RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
**Ano VII, v.1 2026 | submissão: 25/09/2026 | aceito: 02/10/2026 | publicação: 07/10/2026**

# Los desafíos jurídicos de los vínculos familiares, patrimoniales y migratorios en múltiples jurisdicciones

*Os desafios jurídicos dos vínculos familiares, patrimoniais e migratórios em múltiplas jurisdições*

*The legal challenges of family, property and migration ties across multiple jurisdictions*

Amanda Dager – Abogada con actuación en Derecho Internacional, Migratorio, Movilidad Internacional y Cuestiones Jurídicas Transnacionales. Posgraduada en Derecho Internacional. Investigador Independiente. Correo electrónico: amanda.dager@gmail.com.

**Resumen:**
La movilidad internacional ha transformado las relaciones familiares privadas en situaciones jurídicas conectadas simultáneamente con diferentes ordenamientos estatales. Los matrimonios celebrados en un país, los hijos con vínculos de nacionalidad y residencia en otro, el patrimonio distribuido entre múltiples territorios y los proyectos migratorios dependientes del estado civil generan conflictos que no se resuelven únicamente identificando la ley aplicable. Este artículo examina, desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado brasileño y de la cooperación jurídica internacional, los principales desafíos relativos al matrimonio y divorcio, los regímenes patrimoniales, la filiación y responsabilidad parental, la sustracción internacional de menores, los alimentos, la sucesión y la reunificación familiar. La investigación adopta un método cualitativo, con análisis normativo, jurisprudencial y bibliográfico, incorporando fuentes actualizadas hasta 2026. Se sostiene que el problema central de las familias transnacionales es la discontinuidad jurídica entre jurisdicciones: un vínculo válido en su origen puede exigir reconocimiento, registro, prueba o un procedimiento adicional para producir efectos en otro Estado. Finalmente, se propone una matriz de continuidad jurídica transnacional destinada a organizar preventivamente el análisis del estatus familiar, la jurisdicción, la ley aplicable, la eficacia extraterritorial, el patrimonio, la documentación y las consecuencias migratorias.

**Palabras clave:**
Derecho Internacional Privado; Familias transnacionales; Migración; Patrimonio; Cooperación jurídica internacional.

**Resumo:**
A mobilidade internacional transformou relações familiares privadas em situações jurídicas conectadas simultaneamente a diferentes ordens estatais. Casamentos celebrados em um país, filhos com vínculos de nacionalidade e residência em outro, patrimônio distribuído em múltiplos territórios e projetos migratórios dependentes do estado civil produzem conflitos que não se resolvem apenas pela identificação da lei aplicável. Este artigo examina, sob perspectiva do Direito Internacional Privado brasileiro e da cooperação jurídica internacional, os principais desafios relativos a casamento e divórcio, regimes patrimoniais, filiação e responsabilidade parental, subtração internacional de crianças, alimentos, sucessão e reunião familiar. A pesquisa adota método qualitativo, com análise normativa, jurisprudencial e bibliográfica, incorporando fontes atualizadas até 2026. Sustenta-se que o problema central das famílias transnacionais é a descontinuidade jurídica entre jurisdições: um vínculo válido na origem pode exigir reconhecimento, registro, prova ou procedimento adicional para produzir efeitos em outro Estado. Ao final, propõe-se uma matriz de continuidade jurídica transnacional destinada a organizar preventivamente a análise de status familiar, jurisdição, lei aplicável, eficácia extraterritorial, patrimônio, documentação e consequências migratórias.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
**Ano VII, v.1 2026 | submissão: 25/09/2026 | aceito: 02/10/2026 | publicação: 07/10/2026**

**Palavras-chave:**
Direito Internacional Privado; Famílias transnacionais; Migração; Patrimônio; Cooperação jurídica internacional.

**Abstract:**
International mobility has transformed private family relationships into legal situations simultaneously connected to different state legal orders. Marriages celebrated in one country, children with nationality and residence ties to another, assets distributed across multiple territories, and migration plans dependent on marital status give rise to conflicts that cannot be resolved solely by identifying the applicable law. From the perspective of Brazilian Private International Law and international legal cooperation, this article examines the main challenges concerning marriage and divorce, matrimonial property regimes, parentage and parental responsibility, international child abduction, maintenance, succession, and family reunification. The research adopts a qualitative methodology based on normative, jurisprudential, and bibliographical analysis, incorporating sources updated through 2026. It argues that the central problem faced by transnational families is legal discontinuity between jurisdictions: a relationship that is valid in its place of origin may require recognition, registration, additional evidence, or specific proceedings to produce legal effects in another State. Finally, the article proposes a transnational legal continuity framework designed to organize, from a preventive perspective, the analysis of family status, jurisdiction, applicable law, extraterritorial effectiveness, assets, documentation, and immigration consequences.

**Keywords:**
Private International Law; Transnational Families; Migration; Property; International Legal Cooperation.

**Índice**

1 Introducción; 2 Familias transnacionales y fragmentación jurídica de las relaciones privadas; 2.1 Movilidad humana, multiculturalismo y continuidad jurídica; 2.2 Jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento y eficacia administrativa; 3 Matrimonio, unión y divorcio entre ordenamientos jurídicos; 3.1 Validez y prueba del estado civil; 3.2 Régimen de bienes y primer domicilio conyugal; 3.3 Divorcio extranjero y continuidad del estado civil; 4 Hijos, parentalidad y responsabilidad parental en un contexto transnacional; 4.1 Interés superior, residencia habitual y circulación; 4.2 Sustracción internacional de menores; 4.3 Filiación, multiparentalidad y reproducción asistida; 4.4 Alimentos transnacionales; 5 Patrimonio y sucesión en múltiples jurisdicciones; 5.1 Bienes y territorialidad; 5.2 Sucesión y pluralidad de jurisdicciones; 5.3 Planificación sucesoria transnacional; 6 Derecho de Familia y Derecho Migratorio; 6.1 Reunificación familiar y autonomía del estatuto migratorio; 6.2 Prueba documental y vulnerabilidad jurídica; 7 Reconocimiento de decisiones, documentos y

cooperación jurídica internacional; 7.1 Homologación, apostilla, traducción y registro; 7.2 Autoridades centrales y tratados; 8 Una matriz de continuidad jurídica para familias transnacionales; 9 Consideraciones finales.

## 1 Introducción

La familia contemporánea ya no puede comprenderse exclusivamente a partir de la idea de coincidencia entre nacionalidad, domicilio, residencia, patrimonio y jurisdicción. La circulación internacional de personas, intensificada por el trabajo, el estudio, la inversión, el refugio, la formación de parejas binacionales y los proyectos de movilidad profesional, produce núcleos familiares cuya vida cotidiana se distribuye entre más de un Estado. La Organización Internacional para las Migraciones estimó unos 304 millones de migrantes internacionales en el mundo a mediados de 2024, aproximadamente el 3,7% de la población mundial, dato incorporado al World Migration Report 2026. La cifra, por sí sola, no describe la complejidad jurídica del fenómeno, pero demuestra que las relaciones privadas transfronterizas han dejado de ser acontecimientos marginales.[1]

El problema de investigación de este artículo puede formularse en los siguientes términos: ¿cómo organizar jurídicamente los vínculos familiares, patrimoniales y migratorios cuando su validez, eficacia y consecuencias dependen de múltiples jurisdicciones? La hipótesis defendida es que la categoría tradicional del conflicto de leyes, aunque indispensable, resulta insuficiente para explicar todos los riesgos. El núcleo del problema es la posibilidad de discontinuidad jurídica transnacional: determinado estatus, decisión, documento o acuerdo patrimonial puede ser válido en un ordenamiento y, aun así, no ser automáticamente reconocido, ejecutable, registrable o apto para generar efectos migratorios en otro.

La investigación utiliza un método cualitativo, con análisis normativo, jurisprudencial y bibliográfico. El enfoque parte del ordenamiento brasileño, especialmente de la Ley de Introducción a las Normas del Derecho Brasileño, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de Migración y los instrumentos multilaterales de cooperación, pero considera la estructura comparada del problema para formular conclusiones aplicables a familias conectadas con diferentes países. Se incorporaron decisiones y actos normativos recientes, incluida la actualización del Consejo Nacional de Justicia sobre el régimen de bienes de matrimonios

[1] INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION. World Migration Report 2026: Migration and migrants: a global overview. Ginebra: OIM, 2026. El informe estima unos 304 millones de migrantes internacionales a mediados de 2024, equivalentes a aproximadamente el 3,7% de la población mundial.

celebrados en el extranjero, resoluciones del Tribunal Superior de Justicia sobre sucesiones con bienes extranjeros y el estado, en 2026, de los trabajos de la Conferencia de La Haya sobre reconocimiento internacional de la filiación.[2]

## 2 Familias transnacionales y fragmentación jurídica de las relaciones privadas

La expresión familia transnacional describe, en este artículo, una estructura familiar cuyos elementos jurídicamente relevantes se distribuyen entre dos o más ordenamientos estatales. El componente internacional puede derivar de la nacionalidad de sus miembros, el domicilio, la residencia habitual, el lugar de celebración del matrimonio, el lugar de nacimiento de los hijos, la ubicación de los bienes, la existencia de decisiones extranjeras o el propio proyecto migratorio. No es necesario que todos estos factores coexistan. Basta con que la relación privada presente una conexión suficiente con más de un sistema para que surjan cuestiones de jurisdicción, ley aplicable o circulación de situaciones jurídicas.

### 2.1 Movilidad humana, multiculturalismo y continuidad jurídica

La internacionalización de la familia no significa la homogeneización de las instituciones familiares. Los Estados mantienen diferencias importantes en materia de matrimonio, unión estable, filiación, adopción, reproducción asistida, regímenes patrimoniales y sucesión. Boucault (2002) ya relacionaba el multiculturalismo y la circulación de personas con la necesidad de redimensionar el Derecho Internacional Privado. Investigaciones recientes también evidencian la dimensión identitaria de la migración familiar y los desafíos de continuidad de los vínculos en contextos transnacionales (OKAMOTO; SEBASTIÃO; GEHARDT, 2025; VARGAS, 2026).

### 2.2 Jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento y eficacia administrativa

Cuatro preguntas deben mantenerse separadas, distinción central en la doctrina brasileña contemporánea de Derecho Internacional Privado (ARAUJO, 2023; TIBURCIO, 2022). La primera es jurisdiccional: ¿qué Estado puede decidir? La segunda es conflictual: ¿qué derecho sustantivo se aplicará? La tercera se refiere a la circulación: ¿se reconocerá y ejecutará la

[2] Entre las fuentes actualizadas consideradas destacan la Resolución CNJ n.º 583/2024; los boletines jurisprudenciales del STJ de 2025 y 2026 sobre bienes en el extranjero; y los documentos de marzo de 2026 de la HCCH sobre el proyecto de Filiación / Gestación por Sustitución.

decisión o situación extranjera? La cuarta es administrativa o registral: ¿qué formalidades exigirán los registros, consulados, autoridades migratorias y otros organismos? Mezclar estas etapas es una fuente recurrente de errores en casos transnacionales.

## 3 Matrimonio, unión y divorcio entre ordenamientos jurídicos

El matrimonio es un ejemplo privilegiado de cómo un único vínculo puede generar efectos distintos en diferentes países. Su celebración implica forma, capacidad, impedimentos, régimen patrimonial, registro y, posteriormente, una eventual disolución. En las familias binacionales también hay repercusiones sobre el nombre, la nacionalidad, la residencia, las prestaciones, la planificación sucesoria y la prueba de dependencia. Por ello, tratar el matrimonio únicamente como documento de estado civil resulta insuficiente para fines transnacionales.

### 3.1 Validez y prueba del estado civil

En primer lugar, debe identificarse cómo se celebró el acto y qué documentos acreditan su existencia. Los documentos públicos extranjeros destinados a producir efectos en Brasil pueden estar sujetos al Convenio de La Haya de 1961 sobre la Apostilla, promulgado por el Decreto n.º 8.660/2016, cuando se expidan en un Estado contratante. La apostilla simplifica la autenticación del origen del documento, pero no convierte su contenido en jurídicamente eficaz para cualquier finalidad. No sustituye el análisis de validez, la traducción, el registro o una eventual homologación.[3]

La prueba del derecho extranjero también puede ser decisiva. No basta con presentar un certificado si la consecuencia jurídica pretendida depende de la interpretación del sistema de origen. En 2024, el CNJ modificó la regulación de la transcripción de registros civiles extranjeros para permitir, en ciertos supuestos, la anotación posterior del régimen de bienes, sin autorización judicial, mediante documentación acreditativa de la ley aplicable y del domicilio relevante. La Resolución n.º 583/2024 prevé, entre otras formas, la certificación por abogados habilitados en el país extranjero, una declaración consular o la presentación de la legislación

[3] BRASIL. Decreto n.º 8.660/2016, que promulgó el Convenio de La Haya de 1961 sobre la Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

aplicable debidamente traducida. La actualización demuestra la creciente importancia de la interoperabilidad documental en el Derecho de Familia transnacional.[4]

### 3.2 Régimen de bienes y primer domicilio conyugal

El régimen matrimonial de bienes es una de las áreas en las que intuición y derecho divergen más fácilmente. Las parejas suelen presumir que la ley del país donde se casaron, la nacionalidad de uno de los cónyuges o el lugar donde viven actualmente determina, por sí solo, el régimen patrimonial. La LINDB establece una regla específica: el régimen de bienes se rige por la ley del país donde los contrayentes tengan domicilio y, si están domiciliados en países distintos, por la ley del primer domicilio conyugal. Esta conexión debe examinarse a la luz de la historia concreta de la pareja, no solo del certificado de matrimonio.[5]

La consecuencia práctica es considerable. Una pareja puede contraer matrimonio en un país y trasladarse inmediatamente a otro, o cada cónyuge puede residir en un país diferente antes de la unión. El régimen patrimonial aplicable según el Derecho Internacional Privado brasileño puede no coincidir con la expectativa construida a partir del lugar de la ceremonia. Además, la caracterización del régimen extranjero exige comprender su contenido sustantivo, no solo traducirlo literalmente. En este sentido debe interpretarse la exigencia de registrar el nomen juris de origen, incorporada a la normativa del CNJ: el nombre jurídico extranjero ayuda a identificar la institución, pero sus efectos concretos dependen de la ley que la estructura.

### 3.3 Divorcio extranjero y continuidad del estado civil

La disolución del matrimonio evidencia aún más claramente la diferencia entre validez en el extranjero y eficacia en Brasil. El Código de Procedimiento Civil establece, como regla, que las decisiones extranjeras necesitan homologación para producir efectos en el país. Existe, sin embargo, una excepción relevante: la decisión extranjera de divorcio consensual simple o puro, cuando se limita a disolver el vínculo, no requiere homologación del Tribunal Superior de Justicia. Si la decisión también resuelve cuestiones de custodia, alimentos o reparto de bienes, la necesidad de homologación se mantiene para esos efectos.[6]

---

[4] CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Resolución n.º 583, de 26 de septiembre de 2024. La norma modificó la Resolución n.º 155/2012 y detalló los medios para acreditar el régimen de bienes aplicable a un matrimonio celebrado en el extranjero.

[5] BRASIL. Decreto-Ley n.º 4.657/1942 (LINDB), art. 7, § 4.

[6] BRASIL. Ley n.º 13.105/2015 (CPC), art. 961, § 5; SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Sentencia extranjera: homologación de una decisión extranjera. El STJ aclara que el divorcio consensual simple o puro no

La distinción no es meramente procesal. Afecta a la continuidad del estado civil y a la posibilidad de reorganizar la vida familiar. En febrero de 2026, la Corte Especial del STJ reafirmó que un tercero que demuestre interés jurídico directo puede solicitar la homologación de una decisión extranjera. El caso involucraba a una brasileña que buscaba homologar el divorcio anterior de su marido fallecido, dictado en Alemania, porque la falta de regularización repercutía en la validez documental de su matrimonio posterior e incluso en la renovación de su pasaporte. El ejemplo muestra cómo una omisión en la circulación del estado civil puede generar efectos en cadena años después de la decisión extranjera.[7]

También es necesario rechazar la idea de que la homologación reabre el fondo de la decisión extranjera. El sistema brasileño realiza un juicio de delibación, centrado en los requisitos para recibir el pronunciamiento, no en un nuevo juicio de la controversia. El artículo 963 del CPC exige, entre otros puntos, competencia de la autoridad extranjera, citación regular, eficacia en el país de origen, ausencia de vulneración de la cosa juzgada brasileña, traducción oficial cuando se requiera e inexistencia de una manifiesta vulneración del orden público. Esta técnica busca compatibilizar la circulación de decisiones con la preservación de los valores esenciales del foro.

## 4 Hijos, parentalidad y responsabilidad parental en un contexto transnacional

Cuando hay niños, la fragmentación jurídica adquiere mayor sensibilidad. La nacionalidad, filiación, custodia, convivencia, alimentos, residencia habitual, autorización de viaje y estatus migratorio pueden regirse por fuentes distintas. El cambio internacional de residencia transforma rápidamente una controversia doméstica en una cuestión de cooperación. La decisión de un progenitor de regresar a su país de origen tras la separación, por ejemplo, puede implicar simultáneamente derechos de custodia, consentimiento para viajar, el Convenio de La Haya de 1980, regularización migratoria y mantenimiento del contacto con la familia extensa.

La Ley de Migración brasileña incorpora expresamente la protección integral y la atención al interés superior del niño y del adolescente migrante como directriz de la política migratoria. La disposición dialoga con la Constitución, el Estatuto del Niño y del Adolescente y los compromisos internacionales de Brasil, reforzando que las decisiones de movilidad deben

exige homologación, a diferencia de las decisiones que también abordan custodia, alimentos o reparto de bienes.
[7] SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Cualquier persona con interés jurídico puede solicitar la homologación de una decisión extranjera, reafirma la Corte Especial. Noticias STJ, 4 de febrero de 2026.

considerar al niño como titular de derechos, no solo como dependiente del proyecto de los adultos.[8]

### 4.1 Interés superior, residencia habitual y circulación

En situaciones familiares con elementos internacionales, la residencia habitual no debe confundirse automáticamente con el domicilio civil, la nacionalidad o una dirección de conveniencia. La función del concepto es identificar la inserción concreta del niño en un determinado entorno familiar y social a efectos de los instrumentos que lo adoptan. La calificación depende del tratado aplicable, la jurisprudencia y las circunstancias del caso. Esta cautela es importante porque una misma familia puede convivir con conceptos diferentes de residencia para fines migratorios, fiscales y familiares.

### 4.2 Sustracción internacional de menores

El Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, promulgado en Brasil por el Decreto n.º 3.413/2000, establece un mecanismo de restitución para los supuestos de traslado o retención ilícitos. El objetivo es restablecer, con las salvaguardas previstas en el propio Convenio, la situación anterior al desplazamiento y preservar la autoridad del Estado de residencia habitual para decidir las cuestiones de custodia. En Brasil, la Autoridad Central Administrativa Federal interviene en la tramitación de solicitudes de cooperación relacionadas con la materia.[9]

Es importante prestar atención al lenguaje técnico. La expresión «sustracción internacional» es preferible en el contexto brasileño porque la controversia abordada por el Convenio tiene naturaleza civil y no se confunde necesariamente con el delito de secuestro. El propio Ministerio de Justicia aclara que la nacionalidad brasileña del niño o una decisión de custodia obtenida en Brasil después del desplazamiento no elimina, por sí sola, la aplicación del régimen convencional cuando la residencia habitual anterior estaba en el extranjero.[10]

---

[8] BRASIL. Ley n.º 13.445/2017 (Ley de Migración), art. 3, XVII.

[9] BRASIL. Decreto n.º 3.413/2000; MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA. Sustracción internacional de niños y adolescentes. El Convenio de La Haya de 1980 utiliza como referencia la residencia habitual anterior al traslado o retención considerados ilícitos.

[10] MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA. Sustracción internacional de menores: preguntas frecuentes. El organismo aclara que la nacionalidad brasileña y una decisión posterior de custodia en Brasil no excluyen, por sí solas, el régimen convencional cuando la residencia habitual anterior estaba en el extranjero.

### 4.3 Filiación, multiparentalidad y reproducción asistida

La filiación es otra área en la que la diversidad sustantiva de los ordenamientos genera riesgo de estatus claudicante, es decir, una situación personal reconocida en un país y cuestionada o no reconocida en otro. El Derecho brasileño amplió la protección de la parentalidad socioafectiva y la multiparentalidad. En el Tema 622, el Supremo Tribunal Federal reconoció la posibilidad de coexistencia entre vínculos socioafectivos y biológicos, con efectos jurídicos propios. En el ámbito extrajudicial, el Código Nacional de Normas de la Corregiduría Nacional de Justicia, establecido por el Provimento n.º 149/2023, regula actualmente el reconocimiento voluntario de la parentalidad socioafectiva, exigiendo, entre otros requisitos, estabilidad y exteriorización social del vínculo.[11]

Este desarrollo interno no significa que la misma configuración sea automáticamente reconocida en todos los países. Los sistemas jurídicos difieren sobre multiparentalidad, adopción por determinadas estructuras familiares, técnicas de reproducción asistida y efectos de la gestación por sustitución. La familia puede tener un certificado válido en un Estado y enfrentar dificultades para registrar el vínculo, atribuir nacionalidad o reconocer facultades parentales en otro. El problema se agudiza especialmente cuando el nacimiento resulta de reproducción asistida transfronteriza.

La ausencia de uniformidad internacional sigue siendo actual. Entre 2023 y 2025, la Conferencia de La Haya trabajó en la viabilidad de un eventual convenio sobre reconocimiento de decisiones relativas a la filiación. En marzo de 2026, el Consejo de Asuntos Generales y Política recibió el informe final del grupo de trabajo, pero decidió no avanzar entonces hacia una Comisión Especial destinada a elaborar un convenio, manteniendo el tema bajo seguimiento para una posible reanudación futura. Este dato institucional confirma que el reconocimiento internacional de la filiación sigue siendo un terreno de considerable incertidumbre.[12]

El mismo razonamiento se aplica a los efectos patrimoniales de la filiación. Costa, Oliveira y Alves (2026) señalan que la ampliación de los vínculos parentales repercute en la

[11] SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. RE 898.060/SC, Tema 622; CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Provimento n.º 149/2023, arts. 505 y siguientes del Código Nacional de Normas del Foro Extrajudicial, en texto consolidado.

[12] HAGUE CONFERENCE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW. Proyecto de Filiación / Gestación por Sustitución. En marzo de 2026, el Consejo de Asuntos Generales y Política recibió el informe final del Grupo de Trabajo y decidió no avanzar entonces hacia una Comisión Especial, manteniendo el seguimiento del tema antes de la reunión de 2028.

sucesión, la identificación de herederos forzosos y la organización patrimonial. En un contexto internacional, el problema se duplica: primero debe determinarse quién es jurídicamente hijo en cada sistema relevante; después es necesario identificar qué régimen sucesorio y qué jurisdicción alcanzarán cada bien.

### 4.4 Alimentos transnacionales

La obligación alimentaria ilustra cómo la cooperación jurídica puede convertir un derecho reconocido en un derecho efectivamente exigible. Cuando acreedor y deudor están en países distintos, localizar a la parte, obtener documentos, definir la competencia, reconocer una decisión y ejecutar cantidades puede ser más complejo que la propia discusión sobre la existencia de la obligación. El Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias fueron promulgados en Brasil por el Decreto n.º 9.176/2017.[13]

El instrumento busca crear procedimientos accesibles, rápidos y cooperativos, con participación de las Autoridades Centrales. Su lógica demuestra una transformación del Derecho Internacional Privado contemporáneo: en determinadas áreas, elegir la ley aplicable es solo una parte del sistema. La efectividad depende de canales institucionales para localizar personas, transmitir solicitudes, reconocer decisiones y posibilitar el cobro. La misma perspectiva debe orientar otras dimensiones de la familia transnacional.

## 5 Patrimonio y sucesión en múltiples jurisdicciones

El patrimonio internacionaliza a la familia incluso cuando sus miembros no se consideran migrantes. Los inmuebles de inversión, cuentas financieras, participaciones societarias, planes de pensiones, activos digitales y herencias en el extranjero crean conexiones jurídicas capaces de sobrevivir a cambios de residencia y nacionalidad. Cuando estos activos coexisten con matrimonio, unión estable, hijos de relaciones anteriores o multiparentalidad, la estructura de riesgos se amplía.

[13] BRASIL. Decreto n.º 9.176/2017. El Convenio de 2007 busca mejorar la cooperación internacional para cobrar alimentos y establecer procedimientos accesibles, rápidos, eficientes y económicos.

### 5.1 Bienes, territorialidad y competencia

El principio de territorialidad es especialmente fuerte en materia inmobiliaria. El CPC reserva a la autoridad brasileña competencia exclusiva para acciones relativas a inmuebles situados en Brasil y, en materia sucesoria, para confirmar testamentos privados, tramitar inventarios sucesorios y repartir bienes ubicados en el territorio nacional. También existe competencia exclusiva para repartir bienes situados en Brasil en casos de divorcio, separación judicial o disolución de una unión estable. La consecuencia es que un acuerdo o decisión extranjera no puede simplemente sustituir la jurisdicción brasileña en estos puntos.[14]

Lo inverso también merece atención. La justicia brasileña no debe presumir poder sobre activos situados en el extranjero. En 2025, el STJ divulgó el criterio de que la ley brasileña no se aplica a la sucesión de bienes en el extranjero, ni siquiera para compensar legítimas, reafirmando la competencia de la justicia local sobre esos activos. La decisión evidencia el denominado principio de pluralidad de jurisdicciones sucesorias: un único fallecimiento puede exigir procedimientos coordinados en más de un país.[15]

Tampoco debe confundirse la capacidad del heredero con la jurisdicción sobre el bien. En un boletín jurisprudencial de 2026, el STJ reconoció que la justicia brasileña podía autorizar, en Brasil, un poder para que una curadora representara a un heredero incapaz en un procedimiento sucesorio tramitado en Portugal, pero subrayó que ello no otorgaba competencia al tribunal brasileño para decidir los efectos de la sucesión sobre los bienes portugueses. El caso ilustra la descomposición funcional del problema: capacidad y representación pueden estar sometidas a un ordenamiento, mientras que la sucesión patrimonial concreta se tramita en otro.[16]

### 5.2 Sucesión y pluralidad de jurisdicciones

La pluralidad sucesoria exige revisar el modelo mental de «un fallecido, un procedimiento sucesorio». En un patrimonio transnacional, es común que diferentes Estados

[14] BRASIL. Ley n.º 13.105/2015 (CPC), art. 23, apartados I a III.
[15] SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Boletín de Jurisprudencia – Edición Extraordinaria n.º 23, 21 de enero de 2025. La Tercera Sala estableció que la ley brasileña no se aplica a la sucesión de bienes situados en el extranjero, incluida una eventual compensación de legítimas.
[16] SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Boletín de Jurisprudencia n.º 879, 3 de marzo de 2026. La resolución reconoció la posibilidad de que un tribunal brasileño autorizara el otorgamiento de un poder por la curadora de un heredero incapaz en un procedimiento sucesorio portugués, sin extender la competencia brasileña a los efectos sucesorios sobre bienes extranjeros.

ejerzan competencia sobre activos situados en sus territorios o adopten reglas de conflicto propias. La coordinación debe comenzar antes de la muerte, identificando qué instrumentos serán reconocidos en cada lugar, quién podrá administrarlos y qué documentos familiares serán necesarios para acreditar parentesco, matrimonio o divorcio.

La situación se vuelve más delicada cuando la definición de heredero depende de un vínculo familiar constituido en el extranjero. La filiación socioafectiva, la adopción extranjera, el matrimonio no transcrito o el divorcio todavía no regularizado pueden influir en el orden de vocación hereditaria. La sucesión revela así un efecto acumulativo de los fallos de continuidad jurídica. Lo que no se reconoció correctamente durante la vida reaparece, a menudo de forma más costosa y litigiosa, cuando ya no es posible obtener una declaración o consentimiento del fallecido.

### 5.3 Planificación sucesoria transnacional

Una planificación adecuada puede organizarse en cinco etapas. La primera es cartográfica: enumerar países de residencia, nacionalidades, bienes, sociedades y beneficiarios. La segunda es familiar: confirmar estado civil, régimen patrimonial, filiación y existencia de dependientes. La tercera es sucesoria: identificar leyes potencialmente aplicables, legítimas, formalidades testamentarias, procedimientos sucesorios locales e instrumentos de administración. La cuarta es documental: verificar apostillas, traducciones, poderes y registros. La quinta es migratoria y fiscal: evaluar si la transmisión o el cambio de residencia producirá consecuencias adicionales en cada país.

## 6 Derecho de Familia y Derecho Migratorio

El Derecho de Familia y el Derecho Migratorio se encuentran frecuentemente, pero no se confunden. El matrimonio puede constituir fundamento para un visado o una autorización de residencia, aunque el vínculo familiar y el estatus migratorio siguen siendo categorías jurídicas autónomas. La validez del matrimonio es una cuestión de estado civil; la elegibilidad migratoria implica requisitos propios, procedimientos administrativos, documentación y, en muchos países, un análisis de la autenticidad o subsistencia de la relación. El mismo razonamiento vale para hijos, padres y otros dependientes.

En Brasil, la Ley n.º 13.445/2017 reconoce la garantía del derecho a la reunificación familiar como principio de la política migratoria, asegura al migrante el derecho a reunirse con

su cónyuge o pareja, hijos, familiares y dependientes y regula el visado o la autorización de residencia para reunificación familiar en supuestos específicos. La protección es significativa, pero no permite concluir que cualquier vínculo familiar reconocido en abstracto genera automáticamente la misma consecuencia migratoria. La categoría concreta depende de los requisitos legales y reglamentarios.[17]

### 6.1 Reunificación familiar y autonomía del estatuto migratorio

La reunificación familiar funciona como puente entre la protección de la vida familiar y la soberanía migratoria. En el modelo brasileño, la Ley de Migración desplazó el lenguaje normativo hacia un enfoque basado en derechos humanos, no discriminación, regularización documental, cooperación internacional e interés superior del niño. El artículo 37 explicita categorías de reunificación familiar que contemplan al cónyuge o pareja, hijos, determinados ascendientes, descendientes y hermanos, además de la persona que tenga a un brasileño bajo tutela o custodia.

Para las familias que viven entre países, el punto relevante es la necesidad de sincronizar cronologías. Un matrimonio puede celebrarse hoy y el proceso de residencia tardar meses; un divorcio puede decretarse en el extranjero antes de actualizarse el registro brasileño; el nacimiento de un hijo puede modificar derechos de residencia mientras el certificado todavía espera una apostilla o transcripción. La estrategia migratoria debe acompañar los acontecimientos civiles en tiempo real, porque la documentación inconsistente entre autoridades tiende a producir exigencias adicionales.

Morais, Silva y Pontes (2025) abordan la unidad familiar como dimensión central de la protección de migrantes y refugiados. La conclusión es particularmente útil cuando se relaciona con el Derecho Internacional Privado: no basta con reconocer en abstracto la importancia de la familia; es necesario proporcionar mecanismos para que los vínculos sean documentalmente demostrables y jurídicamente utilizables. La brecha entre derecho sustantivo y prueba puede ser tan perjudicial como la ausencia del propio derecho.

### 6.2 Prueba documental y vulnerabilidad jurídica

La documentación es la infraestructura de la movilidad familiar. Los certificados de nacimiento y matrimonio, decisiones de divorcio, custodia y adopción, antecedentes, poderes y

[17] BRASIL. Ley n.º 13.445/2017, arts. 3, VIII, 4, III, y 37.

documentos de identidad circulan entre autoridades que emplean estándares distintos. La familia puede tener un derecho sustantivo y, aun así, no conseguir ejercerlo oportunamente porque la prueba no fue apostillada, traducida, registrada o actualizada.

## 7 Reconocimiento de decisiones, documentos y cooperación jurídica internacional

La circulación jurídica es el eje que conecta todas las materias anteriores. Sin mecanismos de reconocimiento y cooperación, cada frontera puede obligar a la familia a reconstruir su historia jurídica desde el inicio. El Derecho Internacional Privado contemporáneo procura evitar esta repetición mediante homologación de decisiones, cartas rogatorias, asistencia directa, autoridades centrales, convenios de reconocimiento e instrumentos de autenticación documental.

### 7.1 Homologación, apostilla, traducción y registro

Cuatro instituciones se confunden frecuentemente. La apostilla autentica el origen de un documento público entre Estados vinculados al Convenio de 1961; no juzga su contenido. La traducción permite la comprensión oficial del documento, pero no sustituye la autenticación ni el reconocimiento. El registro o la transcripción incorpora el acto al sistema registral cuando la legislación lo exige. La homologación, finalmente, confiere eficacia en Brasil a las decisiones extranjeras sujetas a ese procedimiento. Cada herramienta responde a un problema diferente.

La distinción es especialmente importante en los divorcios. La decisión consensual simple puede producir efectos en Brasil sin homologación del STJ, pero todavía puede exigir una anotación o actuación registral para que la documentación refleje el nuevo estado civil. Por otra parte, si la decisión contiene reparto de bienes, alimentos o custodia, el análisis de homologación y competencia se vuelve más complejo. No basta con preguntar si existe sentencia; debe identificarse el efecto concreto que se pretende obtener.

En materia patrimonial, la homologación encuentra un límite claro en la competencia exclusiva brasileña. El STJ ha reiterado que las decisiones extranjeras no pueden sustituir procedimientos sucesorios, repartos o actos sobre bienes cuya competencia está reservada a la justicia brasileña. En mayo de 2026, el propio tribunal volvió a divulgar su jurisprudencia sobre la imposibilidad de homologar actos sucesorios extranjeros para disponer de bienes situados en

Brasil. La misma cautela se aplica en sentido inverso: una decisión brasileña puede no ser suficiente para transmitir un inmueble situado en el extranjero.[18]

### 7.2 Autoridades centrales y tratados

Las Autoridades Centrales desempeñan un papel decisivo en áreas donde los tratados crean redes permanentes de cooperación. En los casos de sustracción internacional de menores y cobro de alimentos, la familia no depende solo de la comunicación directa entre tribunales. Existen canales institucionales destinados a transmitir solicitudes, ayudar en la localización, estandarizar documentos y coordinar el cumplimiento de las obligaciones convencionales.

## 8 Una matriz de continuidad jurídica para familias transnacionales

A partir de los problemas examinados, se propone una matriz de continuidad jurídica transnacional. La matriz no sustituye las reglas de conflicto ni pretende uniformar los ordenamientos. Su función es actuar como método de evaluación preliminar y prevención: antes de realizar un acto relevante, cambiar de residencia, iniciar un litigio o estructurar el patrimonio, el profesional debería comprobar la situación en seis ejes. La propuesta parte de la constatación de que un fallo en cualquier eje puede interrumpir efectos que, en otro plano, parecen plenamente consolidados.

El primer eje es el estatus familiar. Debe identificarse quiénes son jurídicamente los miembros de la familia y cómo se constituyó cada vínculo: matrimonio, unión, filiación biológica, socioafectiva o adoptiva, custodia, tutela, divorcio y viudez. Para cada estatus, se pregunta si existe un documento idóneo y si el vínculo se reconoce en los países relevantes. En configuraciones familiares no tradicionales o en reproducción asistida, esta verificación debe individualizarse.

El segundo eje es jurisdicción y ley aplicable. La matriz debe separar la competencia de la autoridad del derecho sustantivo aplicable. ¿Qué tribunales pueden decidir? ¿Existe competencia exclusiva? ¿Hay una cláusula válida de elección de foro en una materia disponible? ¿Qué elemento de conexión se utiliza para el régimen matrimonial, los bienes, la sucesión o los alimentos? ¿Es necesario probar el contenido de la ley extranjera? La finalidad es impedir que una estrategia procesal se elija únicamente por conveniencia geográfica.

---

[18] SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Un pódcast aborda la homologación de actos extranjeros y la competencia de la justicia brasileña en materia sucesoria. Noticias STJ, 8 de mayo de 2026.

El tercer eje es circulación y eficacia. Se pregunta si las decisiones, acuerdos y actos constituidos en un Estado producirán efectos en los demás. ¿Es necesaria la homologación? ¿Existe reconocimiento automático? ¿El acto necesita exequátur, anotación, transcripción o un nuevo procedimiento? ¿Hay un orden público potencialmente relevante? Este eje convierte la circulación futura en un requisito del diseño actual del acto.

El cuarto eje es patrimonio y sucesión. Todos los bienes deben localizarse jurídicamente, no solo económicamente. ¿Dónde está registrado el bien? ¿Qué ley regula los derechos reales? ¿Qué autoridad tendría competencia en un eventual procedimiento sucesorio o reparto? ¿El régimen conyugal alcanza el activo? ¿Existen beneficiarios designados, testamentos o estructuras societarias? ¿La transmisión prevista es compatible con las reglas locales? Las respuestas evitan que los instrumentos se evalúen aisladamente.

El quinto eje es niños y dependientes. La residencia habitual, el consentimiento para el traslado, la custodia, convivencia, alimentos, escuela, salud, nacionalidad y documentación migratoria deben identificarse antes de los desplazamientos. La presencia de un niño modifica prioridades, plazos e instrumentos de cooperación. La planificación no puede tratarlo como una extensión del estatus de sus padres.

El sexto eje es migración y documentación. ¿Qué fundamento migratorio sostiene a cada miembro? ¿El estatus es independiente o derivado? ¿Qué acontecimiento familiar debe comunicarse? ¿Qué documentos deben apostillarse, traducirse o registrarse? ¿Existen fechas de caducidad, plazos de residencia o dependencia de una decisión pendiente? La matriz incorpora así la dimensión temporal del problema.

## 9 Consideraciones finales

Las familias transnacionales desafían la premisa de que la vida familiar, el patrimonio y la residencia se desarrollan bajo un único ordenamiento jurídico. Matrimonio, divorcio, filiación, custodia, alimentos, bienes, sucesión e inmigración pueden estar conectados con países distintos y someterse a técnicas jurídicas diferentes. La consecuencia más relevante no es solo la existencia de conflictos de leyes, sino el riesgo de discontinuidad: un vínculo reconocido en un Estado puede no circular automáticamente, un documento puede resultar insuficiente para una finalidad distinta y una decisión válida puede encontrar límites jurisdiccionales en el extranjero.

El Derecho brasileño ofrece instrumentos relevantes para gestionar estas situaciones. La LINDB proporciona elementos de conexión; el CPC regula jurisdicción internacional,

cooperación y homologación; los tratados de la Conferencia de La Haya estructuran la restitución de menores, los alimentos y la autenticación documental; la Ley de Migración protege la reunificación familiar y el interés superior del niño; y las normas recientes del CNJ procuran adaptar los registros civiles a la realidad de los matrimonios celebrados en el extranjero. La jurisprudencia del STJ de 2025 y 2026, especialmente sobre sucesiones con patrimonio extranjero, refuerza la necesidad de respetar la pluralidad de jurisdicciones.

La conclusión central es que la frontera no extingue los vínculos jurídicos, pero modifica las condiciones de su eficacia. Cuanto más internacionalizada sea la vida familiar, menos seguro resulta presumir que matrimonio, filiación, patrimonio o decisión judicial se comprenderán de la misma manera en todos los países. La respuesta contemporánea no debe buscar una uniformidad inexistente, sino construir continuidad mediante planificación, prueba, cooperación y reconocimiento. En las familias que viven entre jurisdicciones, la seguridad jurídica significa garantizar que las diferentes piezas de la vida privada sigan siendo jurídicamente compatibles cuando atraviesan fronteras.

**Resumen**

La movilidad internacional ha transformado las relaciones familiares privadas en situaciones jurídicas conectadas simultáneamente con diferentes sistemas nacionales. Los matrimonios celebrados en un país, los hijos cuya nacionalidad y residencia están vinculadas a otro, el patrimonio distribuido entre varios territorios y los proyectos de inmigración dependientes del estado civil crean cuestiones que no pueden resolverse únicamente identificando la ley aplicable. Este artículo examina, desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado brasileño y de la cooperación jurídica internacional, los principales desafíos relacionados con el matrimonio y divorcio, el patrimonio matrimonial, la filiación y responsabilidad parental, la sustracción internacional de menores, los alimentos, la sucesión y la reunificación familiar. El estudio adopta un método cualitativo basado en análisis normativo, jurisprudencial y bibliográfico, incorporando fuentes actualizadas hasta 2026. Sostiene que el riesgo central de las familias transnacionales es la discontinuidad jurídica entre jurisdicciones: un estatus válidamente constituido en un país todavía puede exigir reconocimiento, registro, prueba o un procedimiento adicional para producir efectos en otro. Finalmente, el artículo propone una matriz de continuidad jurídica transnacional para organizar el análisis del estatus familiar, la jurisdicción, la ley aplicable, la eficacia transfronteriza, el patrimonio, la documentación, la protección del niño y las consecuencias migratorias. Palabras clave: Derecho Internacional Privado; Familias transnacionales; Migración; Patrimonio; Cooperación jurídica internacional.

**Referencias**

ARAUJO, Nadia de. Derecho Internacional Privado: teoría y práctica brasileña. 8. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2023.

BOUCAULT, Carlos Eduardo de Abreu. Multiculturalismo y derecho de familia en las normas de derecho internacional privado. In: PEREIRA, Rodrigo da Cunha (coord.). Familia y ciudadanía: el nuevo Código Civil brasileño y la vacatio legis: Actas del III Congreso Brasileño de Derecho de Familia. Belo Horizonte: IBDFAM; Del Rey, 2002. p. 163-172.

BRASIL. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Brasília, DF: Presidencia de la República, 1988. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

BRASIL. Decreto n.º 3.413, de 14 de abril de 2000. Promulga el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Diario Oficial de la Unión: Brasília, DF, 17 abr. 2000. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3413.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

BRASIL. Decreto n.º 8.660, de 29 de enero de 2016. Promulga el Convenio sobre la Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. Diario Oficial de la Unión: Brasília, DF, 1 feb. 2016. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/decreto/d8660.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

BRASIL. Decreto n.º 9.176, de 19 de octubre de 2017. Promulga el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias. Diario Oficial de la Unión: Brasília, DF, 20 oct. 2017. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9176.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

BRASIL. Decreto-Ley n.º 4.657, de 4 de septiembre de 1942. Ley de Introducción a las Normas del Derecho Brasileño. Diario Oficial de la Unión: Rio de Janeiro, 9 sep. 1942. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del4657.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

BRASIL. Ley n.º 13.105, de 16 de marzo de 2015. Código de Procedimiento Civil. Diario Oficial de la Unión: Brasília, DF, 17 mar. 2015. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

BRASIL. Ley n.º 13.445, de 24 de mayo de 2017. Establece la Ley de Migración. Diario Oficial de la Unión: Brasília, DF, 25 mayo 2017. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm. Consulta: 22 sep. 2026.

CONFERÊNCIA DA HAIA DE DIREITO INTERNACIONAL PRIVADO. Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction. The Hague, 25 Oct. 1980. Disponible en: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=24. Consulta: 22 sep. 2026.

CONFERÊNCIA DA HAIA DE DIREITO INTERNACIONAL PRIVADO. Convention on the International Recovery of Child Support and Other Forms of Family Maintenance. The Hague, 23 Nov. 2007. Disponible en: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=131. Consulta: 22 sep. 2026.

CONFERÊNCIA DA HAIA DE DIREITO INTERNACIONAL PRIVADO. Parentage / Surrogacy Project: Working Group Final Report and CGAP 2026 developments. The Hague: HCCH, 2026. Disponible en: https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy. Consulta: 22 sep. 2026.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (Brasil). Provimento n.º 149, de 30 de agosto de 2023. Establece el Código Nacional de Normas de la Corregiduría Nacional de Justicia – Foro Extrajudicial. Brasília, DF: CNJ, 2023. Disponible en: https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/5243. Consulta: 22 sep. 2026.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (Brasil). Resolución n.º 583, de 26 de septiembre de 2024. Modifica la Resolución CNJ n.º 155/2012, que regula la transcripción de certificados del registro civil de personas naturales expedidos en el extranjero. Brasília, DF: CNJ, 2024. Disponible en: https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/57. Consulta: 22 sep. 2026.

COSTA, Thais Modesto; OLIVEIRA, Lucas Lucena; ALVES, Thyago Ferreira. Desafíos de la sucesión patrimonial en familias plurales: un análisis a la luz de la filiación socioafectiva y la multiparentalidad. Revista de Geopolítica, v. 17, n. 4, e2275, 2026. DOI: 10.56238/revgeov17n4-187.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION. World Migration Report 2026. Geneva: IOM, 2026. Disponible en: https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2026. Consulta: 22 sep. 2026.

MINISTÉRIO DA JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA (Brasil). Sustracción internacional de niños y adolescentes. Brasília, DF: MJSP, 2024. Disponible en: https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/cooperacao-internacional/subtracao-internacional/subtracao-internacional. Consulta: 22 sep. 2026.

MORAIS, Amanda de Oliveira; SILVA, Pedro Santos da; PONTES, Eduardo Franscisco Andrade. Interferencia de la migración en los vínculos familiares: un análisis jurídico. Revista Veritati, v. 3, n. 5, p. 1-14, 2025. Disponible en: https://portaldeperiodicos.ucsal.br/index.php/veritati/article/view/1451. Consulta: 22 sep. 2026.

OKAMOTO, Mary Yoko; SEBASTIÃO, Luiza Helena Neres; GEHARDT, Jean Rodrigo. Desafíos de la parentalidad en familias migrantes. Vínculo, São Paulo, v. 22, e220018, 2025. DOI: 10.32467/issn.1982-1492v22n18.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). Boletín de Jurisprudencia – Edición Extraordinaria n. 23, 21 ene. 2025. Procedimiento sucesorio; límites de la jurisdicción brasileña; bienes situados en el extranjero. Brasília, DF: STJ, 2025. Disponible en: https://scon.stj.jus.br/jurisprudencia/externo/informativo/. Consulta: 22 sep. 2026.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). Boletín de Jurisprudencia n. 879, 3 mar. 2026. Sucesión hereditaria; bienes situados en el extranjero; procedimiento sucesorio en Portugal. Brasília, DF: STJ, 2026. Disponible en: https://scon.stj.jus.br/jurisprudencia/externo/informativo/. Consulta: 22 sep. 2026.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). Cualquier persona con interés jurídico puede solicitar la homologación de una decisión extranjera, reafirma la Corte Especial. Noticias STJ,

Brasília, DF, 4 feb. 2026. Disponible en: https://www.stj.jus.br/sites/portalp/Paginas/Comunicacao/Noticias/2026/04022026-Qualquer-pessoa-com-interesse-juridico-pode-pedir-homologacao-de-decisao-estrangeira--reafirma-Corte-Especial.aspx. Consulta: 22 sep. 2026.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). Sentencia extranjera: homologación de una decisión extranjera. Brasília, DF: STJ, [s.d.]. Disponible en: https://www.stj.jus.br/sites/portalp/Paginas/Sob-medida/Advogado/sentenca-estrangeira.aspx. Consulta: 22 sep. 2026.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (Brasil). Recurso Extraordinario n.º 898.060/SC. Tema 622 de repercusión general. Magistrado ponente: Luiz Fux. Resuelto el 21 sep. 2016. Brasília, DF: STF, 2016.

TIBURCIO, Carmen. Temas de derecho internacional. 2. ed. Rio de Janeiro: Processo, 2022.

VARGAS, Nadine dos Santos de. Jurisdicción, migración e identidad: el desafío de las familias afrodiaspóricas en el Derecho Internacional contemporáneo. SSRN, 20 abr. 2026. 30 p. DOI: 10.2139/ssrn.6592098.